

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0386-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 067-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 409,66 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrita en la partida registral N° 11038068 del registro de predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 152215 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 646-2021-MTC/20.11 presentado el 19 de enero de 2021 [S.I. 01090-2021] (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, de “el predio”, requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado – Olmos (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 03 al 08); **b)** informe de inspección técnica (fojas 09 al 11); **c)** informe técnico legal (fojas 12 al 18); **d)** panel fotográfico (fojas 19); **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico (fojas 20 y 23); **f)** copia informativa de la partida registral N° 11038068 de la Oficina Registral de Jaén (fojas 24 al 25); y, **g)** CD (fojas 26).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00264-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2021 (fojas 28), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11038068 del registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00206-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de febrero de 2021 (fojas 31 al 34) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrito en la partida registral N° 11038068 de la Oficina Registral de Jaén – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo a favor del Proyecto Especial Olmos Tinajones; **ii)** en su solicitud y Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que el Derecho de Vía del Tramo Corral Quemado – Olmos que forma parte de la ruta R-1B, se encuentra inmerso dentro de la Obra Vial antes descrita, aprobada mediante Resolución Ministerial n° 815-2005-MTC/02 publicado el 11 de noviembre 2005; **iii)** requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado - Olmos, la cual se encuentra identificada en el numeral 02) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iv)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios, es de tipo rústico; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones, reservas naturales o comunidades nativas; **vi)** en relación a la documentación técnica del Área Remanente, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** se advierte que el área señalada en su solicitud es de 421,94 m²; sin embargo, el área señalada en el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica y documentos técnicos adjuntos es de 409,66

m²; **viii**) en el Asiento B00002 y B00003 de la Partida 11038068, se encuentra inscrita la Habilitación Urbana Ejecutada denominada "HUABAL ALTO" de 105 085,00 m², constituida por 05 manzanas, aprobada por Resolución de Alcaldía n° 005-2014/MDSF/ALC de fecha 10.01.2014 y Resolución de Alcaldía n° 141-2014/MDSF/ALC de fecha 19.09.2014, con su Plano de localización y Ubicación de trazado y lotización y su memoria descriptiva; asimismo, en el Asiento B00004 se evidencia la Anotación Preventiva de Independización de un área de 325,00 m² a favor del Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones en la Partida n° 11050535 para la Habitación de Profesores; **ix**) realizada en el visor de mapas de la SUNARP, se visualiza que "el predio", recae sobre el ámbito de la Partida n° 11038068, pero también se superpone en su totalidad con el ámbito de las Partidas 11018406 y 02082813; **x**) Consultado el Visor GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, se visualiza que "el predio", recae en el ámbito de la Concesión Minera denominada: CHINCHAN01 (010020120), de titular PERÚ FORTECUE S.A.C., en estado de Trámite; y, **xi**) revisada la plataforma de mapas SICAR del Ministerio de Agricultura y Riego y del GEOLLAQTA de COFOPRI, se visualiza que "el predio", se encuentra dentro del ámbito mayor de la Comunidad Campesina Tupac Amaru II; sin embargo, revisado el Directorio de Comunidades Campesinas del Perú del SICCAM.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01380-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril de 2021, [en adelante "el Oficio" (fojas 36)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" lo advertido en el punto **vii**) al **xi**) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

10. Que, en el caso concreto "el Oficio" fue notificado el 13 de abril de 2021 a través de la mesa de pates virtual de "PROVIAS", conforme consta en el cargo de recepción (fojas 37); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 25 de mayo de 2021.

11. Que, con Oficio N° 9691-2021-MTC/20.11 presentado el 26 de abril de 2021 [S.I N° 10222-2021 (fojas 38)], dentro del plazo otorgado, "PROVIAS", presenta los siguientes documentos: **a**) informe N° 004-2021-RCL/CLS n° 027-2020-MTC/20.22.4 (fojas 39 al 44); **b**) plan de saneamiento físico legal (fojas 45 al 51); **c**) inspección técnica (fojas 52 al 55); **d**) informe técnico legal (fojas 56 al 61); **e**) panel fotográfico (fojas 62); **f**) memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 63 al 67); **g**) certificado de búsqueda catastral publicidad N° 1979346 (fojas 68 al 70); y, **h**) CD (fojas 77).

12. Que, mediante Técnico Legal N° 0433-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de mayo de 2021, se determinó respecto al documento que subsana las observaciones advertidas, que "PROVIAS" señala entre otros lo siguiente: **i**) que el área correcta es de 409,66 m² y no de 421,94 m²; por lo que se trataría de un error material; **ii**) de la evaluación realizada determina que "el predio" se superpone totalmente con la partida electrónica N° 11038068 de la Oficina Registral de Jaén, la cual se encuentra inscrita la Habilitación Urbana Huabal Alto de titularidad del Gobierno Regional de Lambayeque – Proyecto Especial Olmos Tinajones; donde el área de 310,70 m² recae sobre un área destinada a Reforestación y 98,96 m² a un área destinada a Pistas y Veredas; precisando que "el proyecto" se encuentra ejecutado siendo que el presente procedimiento se realiza en fase de regularización; **iii**) respecto a la superposición con las partidas N° 11038068 y 02082813, presenta certificado de búsqueda catastral por un área de búsqueda de 421,94 m² donde establece entre otros que el área en consulta recae parcialmente dentro de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 02082813 con una área aproximada de 12.258 m²; por lo que se procedió a excluir dicha área, solicitando solo el área de 409,66 m²; **iv**) toma conocimiento e indica que "el predio" recae en el ámbito de la Concesión Minera denominada: CHINCHAN01 (010020120), de titular PERÚ FORTECUE S.A.C., en estado de Trámite, información que consta en el informe N° 004-2021-RCL/CLS N°027-2020-MTC/20.22.4; **v**) descarta una posible superposición con la Comunidad Campesina Túpac Amaru II, siendo que revisado el Geo Portal del Ministerio de Agricultura se advierte un desplazamiento del área de dicha comunidad; asimismo adjunta imagen de la ubicación real de la comunidad según Base Grafica de Registros Públicos y del "el predio", determinando que este se encontraría fuera de la jurisdicción de dicha comunidad; **vi**) cabe precisar que en el informe técnico legal

de "PROVIAS" que presenta vía subsanación, la situación actual de "el predio" es carretera construida, información que concuerda con la memoria descriptiva; por lo que se concluye que "el predio", constituye un bien de dominio público. En tal sentido, "PROVIAS" cumplió con presentar los requisitos descritos en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

13. Que, la ejecución del "proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", reasignando su uso para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" – Tramo Corral Quemado – Olmos; debiendo "PROVIAS" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "PROVIAS" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 409,66 m² de la partida registral N° 11038068 del registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN y el Informe Técnico Legal N° 0433-2021/SBN-DGPE-SDDI de 07 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 409,66 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrita en la partida registral N° 11038068 del registro de predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 152215, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado - Olmos.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Jaén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

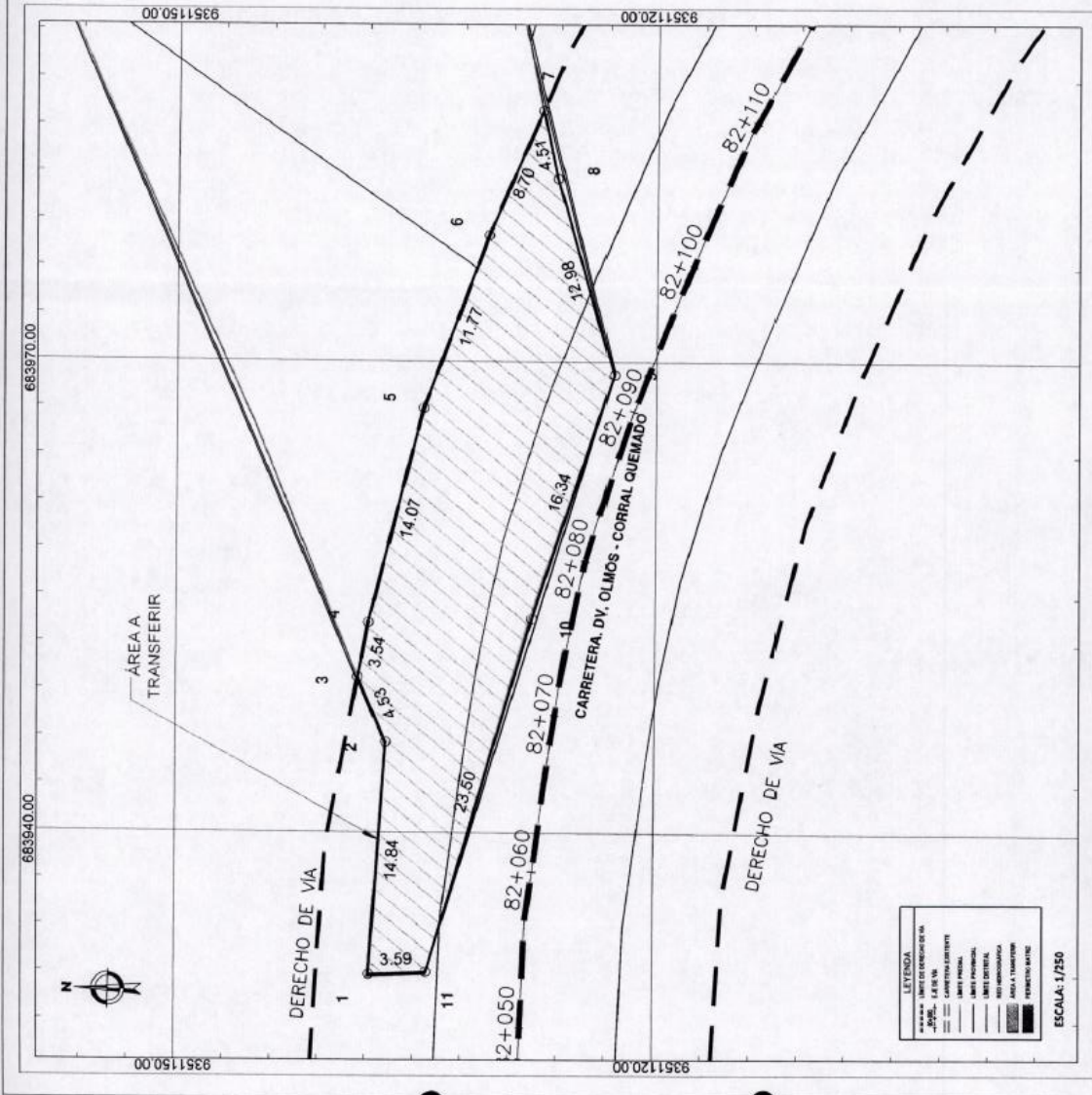
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

DATOS TECNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A TRANSFERIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - ITS	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.84	85°48'20"	663550.8352	9351127.2374
2	2-3	4.53	207°11'48"	663546.6882	9351130.1547
3	3-4	3.54	148°14'37"	663546.6540	9351131.5524
4	4-5	14.07	170°38'12"	663553.3275	9351132.8521
5	5-6	11.77	132°11'30"	663566.9528	9351134.5127
6	6-7	8.70	177°20'56"	663578.0262	9351135.4705
7	7-8	4.51	30°42'32"	663581.6668	9351127.1688
8	8-9	12.88	183°52'20"	663588.1828	9351122.8327
9	9-10	16.34	148°20'11"	663583.6231	9351127.8355
10	10-11	23.50	181°43'22"	663551.0664	9351134.1528
11	11-1	3.58	108°32'51"	663551.0664	9351134.1528
TOTAL				118.87	1426'07"



LEYENDA

- LÍNEA DE VÍA
- LÍNEA DE VÍA
- CARRETERA EXISTENTE
- LÍNEA PERICIAL
- LÍNEA CENTRAL
- LÍNEA DE TRANSFERENCIA
- TRANSFERENCIA MATERIAL

ESCALA: 1/250

ING. RAÚL CASTRO LEIVA
 INGENIERO CIVIL EN VÍAS
 Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
 C.O.P.E. 10257

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincia Nacional

PROYECTO: TRAMOS VALLES DEL EJE MULTIRRODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL" TRAMO CORRAL QUEMADO - OLIVOS

DEPARTAMENTO: CALAMARCA
PROVINCIA: JAYAN
DISTRITO: SAN FELIPE

UTM / WGS84

TRAMO: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL: OLIVOS - TILAJONES
CÓDIGO DE PROYECTO: CO-85-T-215-1

FECHA DE ELABORACIÓN: 02 DE 03
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

14

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" - TRAMO: CORRAL QUEMADO - OLMOS. EN EL DISTRITO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

CQ-T-215-1

PROGRESIVA	INICIO	82+050	FIN	82+108
	LADO	DERECHO/IZQUIERDO		

1. TITULARES

		RUC
NOMBRE TITULAR 1	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES	.
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11038068 DE LA OFICINA REGISTRAL JAEN N° II SEDE CHICLAYO.	
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN
TIPO	RÚSTICO
USO ACTUAL	CARRETERA CONSTRUIDA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	HUABAL
DISTRITO	SAN FELIPE
PROVINCIA	JAÉN
DEPARTAMENTO	CAJAMARCA
REFERENCIA	KM 82+050 AL KM 82+108 DE LA CARRETERA CORRAL QUEMADO - OLMOS

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Con la carretera Dv. Olmos - Corral Quemado.- Área remanente del mismo predio (Vértice 1 al vértice 7)	57.45
ESTE	Con la carretera Dv. Olmos - Corral Quemado. (Vértice 7 al vértice 9)	17.49
SUR	Con la carretera Dv. Olmos - Corral Quemado. (Vértice 9 al vértice 11)	39.84
OESTE	Con la carretera Dv. Olmos - Corral Quemado. (Vértice 11 al vértice 1)	3.59


ING. RODRIGO CASTRO LEUVAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 110720
CODIGO: 11501VCP2RIX

JESUS E. ROJAS SULCA
ABOGADO
CAL 76939



5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.84	83°45'20"	683930.8933	9351137.7379
2	2-3	4.53	207°11'48"	683945.6992	9351136.7547
3	3-4	3.54	146°1'43"	683949.8540	9351138.5524
4	4-5	14.07	176°38'12"	683953.3375	9351137.9021
5	5-6	11.77	173°51'19"	683966.9978	9351134.5121
6	6-7	8.70	177°20'36"	683978.0526	9351130.4705
7	7-8	4.51	34°42'12"	683986.0745	9351127.1086
8	8-9	12.98	183°52'35"	683981.6668	9351126.1745
9	9-10	16.34	146°20'1"	683969.1828	9351122.6322
10	10-11	23.50	181°43'23"	683953.6231	9351127.6355
11	11-1	3.59	108°32'51"	683931.0464	9351134.1528
TOTAL		118.37			

5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	105 085.00 (m2)
ÁREA A TRANSFERIR	409.66 (m2)
ÁREA REMANENTE	-

* Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11038068 de la Oficina Registral de Jaén Sede Registral N° II - Sede Chiclayo, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

5.2. DETALLES DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	118.37 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	CARRETERA CONSTRUIDA
RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 5% - 8%
TIPO DE SUELO	LIMOSO ROCOSO
TIPO DE RIEGO	PLUVIAL O A TRAVÉS DE CANAL DE RIEGO
ABASTECIMIENTO AGUA	RAMAL DE CANAL DE IRRIGACIÓN

7. OBSERVACIONES


Ing. ROBERTO CASTRO LEUYAC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 0325011027814



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

12

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 409.66 m2. ES POR EL PROYECTO VIAL: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" - TRAMO: CORRAL QUEMADO - OLMOS. EN EL DISTRITO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Lima, Enero 2021.


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCP7R1X